



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro Internacional de Postgrado.*

El artículo 7 de La Ley Orgánica de Universidades y el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo permiten la creación de otras estructuras o centros, diferentes a las Facultades, las Escuelas, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, para el cumplimiento de sus fines. Conforme a dichos artículos y dentro de la figura de "otros centros", el Consejo de Gobierno, en sesión de 25 de noviembre de 2010, acordó la creación del Centro Internacional de Postgrado, que fue objeto de aprobación definitiva por el Consejo Social el 15 de diciembre de 2010.

El Centro Internacional de Postgrado se constituye como una estructura de gestión universitaria encargada de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario, Doctorado, Títulos Propios y Formación Continua que tenga encomendados. En él se integran los órganos académicos de las distintas titulaciones, proporcionándoles el apoyo necesario para la realización de sus tareas, y dotándoles de órganos de gobierno comunes con el fin de optimizar los recursos, obtener la máxima eficacia en la gestión, coordinar la oferta y garantizar una formación de calidad. Además, el Centro Internacional de Postgrado será el encargado de promocionar dichas enseñanzas, fomentando las acciones y colaboraciones interuniversitarias y la participación de instituciones y empresas de los ámbitos públicos y privados.

El presente texto regula la organización y funcionamiento del Centro Internacional de Postgrado y da cumplimiento al mandato establecido en el Acuerdo de creación, en el que se dispone la aprobación de su Reglamento de Régimen Interno del Centro.

#### ÍNDICE

##### CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico*

Artículo 2.—*Sede y financiación*

Artículo 3.—*Integrantes*

Artículo 4.—*Competencias*

##### CAPÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADO

Artículo 5.—*Estructura general*

Artículo 6.—*Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios*

##### CAPÍTULO III.—FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADO

Artículo 7.—*Régimen*

Artículo 8.—*Convocatoria y orden del día*

Artículo 9.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

Artículo 10.—*Acuerdos e informes*

Artículo 11.—*Actas*

Artículo 12.—*Funciones del Presidente*

Artículo 13.—*Funciones del Secretario*

Artículo 14.—*Derechos y deberes de los miembros de los órganos del Centro Internacional de Postgrado*

Disposición Adicional Primera.—*Denominaciones*

Disposición Adicional Segunda.—*Régimen electoral de los alumnos que cursan másteres oficiales impartidos por el Centro Internacional de Postgrado*

Disposición Final



## CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.—*Naturaleza, dependencia orgánica y régimen jurídico*

1. Dentro de la categoría de “otros centros”, prevista en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Centro Internacional de Postgrado es el centro de la Universidad responsable de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster universitario y Doctor, de Títulos Propios y de Cursos de Formación Continua, que tengan encomendados.

2. El Centro Internacional de Postgrado dependerá orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado con competencias en materia de postgrado.

3. El Centro Internacional de Postgrado se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, el Acuerdo de 25 de noviembre de 2010, de creación, y el presente Reglamento. Supletoriamente, será de aplicación el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### Artículo 2.—*Sede y financiación*

1. El Centro Internacional de Postgrado tendrá su sede principal en Oviedo, y contará, además, con las instalaciones que ponga a su disposición la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus funciones.

2. Los ingresos y gastos del Centro Internacional de Postgrado se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad.

### Artículo 3.—*Integrantes*

El Centro Internacional de Postgrado estará integrado por los profesores que impartan docencia en sus titulaciones, su personal de administración y servicios y los estudiantes en él matriculados.

### Artículo 4.—*Competencias*

Corresponde al Centro Internacional de Postgrado:

- Seleccionar y coordinar las propuestas de Máster Universitario, Programas de Doctorado, Títulos Propios y Formación Continua.
- Organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de postgrado de la Universidad de Oviedo, sin perjuicio de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los Departamentos o Centros donde se imparta docencia.
- Difundir los estudios de postgrado ofertados por la Universidad de Oviedo, impulsando la internacionalización de las enseñanzas y potenciando la celebración de convenios o acuerdos con otras universidades, instituciones y empresas.
- Colaborar y promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de Másteres Universitarios, Doctorado, Títulos Propios y de Formación Continua.

## CAPÍTULO II.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADO

### Artículo 5.—*Estructura general*

1. El Vicerrector con competencias en materia de postgrado ostentará la representación y dirección del Centro Internacional de Postgrado, y desarrollará las líneas de actuación aprobadas por sus órganos colegiados y las demás funciones que se le atribuyen en el presente Reglamento. En el ejercicio de sus funciones estará asistido por el Director de Área con competencias en materia de postgrado, que asumirá la subdirección del Centro.

2. Son órganos de gobierno, la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios, la Comisión de Doctorado, así como, en su respectivo ámbito de actuación, las distintas Comisiones Académicas de Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado.

3. La composición y competencias de la Comisión de Doctorado y de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán las previstas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Estudios de Doctorado; las Comisiones Académicas de los Másteres Universitarios serán las reguladas en el Reglamento para el desarrollo académico de los Másteres Universitarios.

4. El Consejo de Gobierno podrá crear otros órganos para la organización y el desarrollo de enseñanzas y actividades de Doctorado.

### Artículo 6.—*Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios*

1. La Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios estará formada por:

- El Presidente, que será el Vicerrector con competencias en materia de postgrado.
- El Director de Área con competencias en materia de postgrado.
- Los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, de Investigación, de Internacionalización, de Extensión Universitaria y de Campus de Excelencia.



- d) Diez representantes de los coordinadores de Másteres Universitarios, elegidos por y de entre ellos, que aseguren la presencia de dos coordinadores por cada una de las Ramas de Conocimiento siguientes: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
- e) Tres representantes de los directores de Títulos Propios, elegidos por y de entre ellos.
- f) Dos representantes de los Decanos o Directores de Centros en los que se impartan enseñanzas de Máster Universitario, elegidos por y de entre ellos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los miembros del Servicio con competencias en materia de postgrado.
- h) Dos representantes de los alumnos pertenecientes a las distintas Comisiones Académicas de Másteres Universitarios, elegidos por y de entre ellos.
- i) El Secretario, que será el Jefe de Servicio con competencias en la materia.

2. La duración del mandato de los miembros electivos será de cuatro años, salvo el de los estudiantes, que será de un año.

3. La elección de representantes en la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios previstos en las letras d)

a) h) del apartado 1, se realizará conforme las siguientes reglas:

- a) La elección se realizará mediante voto personal, secreto y no delegable.
- b) La convocatoria de la elección será realizada por el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas de postgrado, que fijará la fecha de la votación.
- c) La votación se verificará por papeletas.
- d) Se constituirá una Mesa Electoral formada por el Vicerrector con competencias en materia de postgrado, el Director de Área de postgrado y el Jefe de Servicio del Vicerrectorado correspondiente, que fijará los criterios del proceso electoral y asumirá la dirección y control de todos sus trámites.

4. Corresponde a la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios:

- a) Analizar e informar las propuestas de estudios de Máster Universitario y Títulos Propios en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de las propuestas de los estudios de Máster Universitario y Títulos Propios y su evaluación, en el marco que fije el Consejo de Gobierno.
- c) El seguimiento y control de los objetivos de calidad propuestos en las titulaciones de Máster Universitario y Títulos Propios.
- d) Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica de Másteres Universitarios y Títulos Propios.
- e) Cualesquiera otras funciones en materia de enseñanzas de Máster y Títulos Propios que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad.

## CAPÍTULO III.—FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADO

### Artículo 7.—*Régimen*

1. El funcionamiento de los órganos colegiados del Centro Internacional de Postgrado se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la Universidad, a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las reglas de funcionamiento que aprueben.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### Artículo 8.—*Convocatoria y orden del día*

1. Las sesiones de los órganos del Centro Internacional de Postgrado serán convocadas por su Presidente, que fijará el orden del día.

2. La convocatoria y el orden del día de las sesiones deberán ser notificados a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días, salvo que los asuntos a tratar sean urgentes, en cuyo caso, se podrán notificar con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia de aquél, con el voto favorable de la mayoría.

### Artículo 9.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria*

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Centro Internacional de Postgrado, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan.



2. Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan.

#### Artículo 10.—*Acuerdos e informes*

1. Las decisiones de los órganos del Centro Internacional de Postgrado se adoptarán por mayoría simple.
2. En las votaciones con resultado de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.
3. El voto será libre y personal, no admitiéndose el voto delegado, ni anticipado.
4. Los acuerdos irán acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

#### Artículo 11.—*Actas*

En cada acta de las sesiones de los órganos del Centro Internacional de Postgrado se especificarán las personas asistentes, las que hayan excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.

#### Artículo 12.—*Funciones del Presidente*

El Presidente de los órganos del Centro Internacional de Postgrado convocará sus sesiones, fijará el orden del día, dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, visará las actas y certificaciones de sus acuerdos y ejercerá cuantas funciones sean inherentes a la condición de presidente de un órgano colegiado.

#### Artículo 13.—*Funciones del Secretario*

Corresponde al Secretario de los órganos del Centro Internacional de Postgrado, efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, levantar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y ejercer cualquier otra función inherente a la condición de Secretario de un órgano colegiado.

#### Artículo 14.—*Derechos y deberes de los miembros de los órganos del Centro Internacional de Postgrado*

1. Los miembros de los órganos del Centro Internacional de Postgrado tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a sus sesiones y, en caso de no poder hacerlo, a excusar su asistencia.

Asimismo, podrán formular voto particular razonado contra los acuerdos adoptados por mayoría, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y tendrán cuantos derechos sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.

2. Los miembros natos de los órganos colegiados del Centro Internacional de Postgrado podrán ser suplidos, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, por quienes éstos designen.

#### Disposición Adicional Primera.—*Denominaciones*

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona a la que hagan referencia.

#### Disposición Adicional Segunda.—*Régimen electoral de los alumnos que cursan másteres oficiales impartidos por el Centro Internacional de Postgrado*

Los estudiantes que cursen Másteres Universitarios impartidos bajo la organización académica y administrativa del Centro Internacional de Postgrado estarán sujetos a las siguientes reglas de régimen electoral:

1.ª) En las elecciones al Claustro, el Centro Internacional de Postgrado constituirá un Colegio Electoral más, en el que el número de representantes a elegir, pertenecientes al colectivo c1, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de las elecciones al Claustro.

En todo caso, para la votación de este grupo de electores se dispondrá la ubicación de urnas en cada uno de los Centros en los que el Centro Internacional de Postgrado imparta Másteres Oficiales. Dichas urnas quedarán instaladas en aquellas Mesas Electorales que deban constituirse a efectos de votación del resto de alumnos de la Universidad de Oviedo.

2.ª) En las elecciones a Rector y en las elecciones a representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento para los casos a los que alude el artículo 17.5 del Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, el procedimiento de votación de los alumnos del Centro Internacional de Postgrado se realizará asignándoles a las Mesas Electorales de las Facultades y Escuelas en las que el Centro imparta másteres oficiales.

#### *Disposición Final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-16206.